

Resolución número 535. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:33 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, la señora Mónica María Catalán Marín, en su condición de Secretaria propietaria del Partido Nueva República, debidamente legitimada al efecto según el estatuto partidario, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 11:00 horas a las 14:00 horas, en Heredia, en el cantón Central, en el distrito administrativo Heredia, en el distrito electoral Heredia, “*inicia costado norte de la Escuela Cleto González Víquez. Avenida Nueva, doblamos a la derecha calle 1 doblando a la izquierda hacia avenida 11, dirigiéndose hacia el oeste a Mercedes norte. En 700 metros dobraremos en calle 12 hacia la derecha, llegando a bar España dobraremos a la derecha hasta el súper los Ángeles. Doblaremos a la izquierda hasta súper Diamante sobre avenida 21, dobraremos a la derecha hasta minisuper Amaranto sobre calle los Terreros. Doblaremos a la izquierda sobre calle El Tanque, con giro a la izquierda sobre avenida 21 hasta llegar a la estación Duca sobre calle 32. Luego, llegaremos a soda Los Poole sobre avenida 17 llegando hasta clínica Renace sobre calle 26 doblando a mano derecha hasta llegar a Pop's San Francisco donde dobraremos a la izquierda en ruta nacional primaria 3 avanzando hasta soda mi choza en avenida 6. Doblaremos a la izquierda hasta la Escuela Moya girando a la derecha en avenida 2 avanzando hasta Pop's Heredia centro sobre central, hasta avenida 6 doblando por Gollo Heredia centro hacia la izquierda sobre avenida 6, luego en calle uno doblamos a la izquierda nuevamente hasta llegar a Shopping Mall girando a la izquierda en avenida 4 hasta ferretería Brenes en calle 8 llegando a la esquina suroeste del parque Juan José flores. Girando a mano izquierda en avenida 8 hasta Pochos Bar girando a la izquierda girando en calle Manuel Benavides llegando hasta avenida 2 girando a la derecha en William H avanzando en ruta hacia San Pablo sobre ruta nacional secundaria 112 hasta llegar a Auto Pits girando a la derecha hasta Calle Piedades ... Llegando a Calle Central sobre Plaza de Deportes de San Pablo hasta llegar a avenida 4 girando hacia la derecha, llegando al parque Edwin León Villalobos, San Pablo avanzando hasta Castillo Picolo sobre ruta nacional primaria 5. Girando a la izquierda sobre ruta nacional primaria 5. Avanzando hasta Autos Santo Domingo, girando a la derecha y luego a la izquierda en avenida 3 sobre ruta primaria nacional 5 hasta la Estación de Bomberos de Santo Domingo sobre calle Ignacio Bolaños hasta Colegio Deportivo de Santo Domingo girando a la derecha en avenida 8 hasta Veterinaria Vets girando a la derecha en calle 4 Ramón Rodríguez hasta avenida 1 llegando a Santo Domingo Suits doblando a la derecha hasta esquina antes del Mercadito Don Carlos, girando a la derecha en calle 1 sobre calle Ignacio Bolaños hasta llegar a la Pops santo domingo y girando a la izquierda sobre calle c.7 Damasco Villalobos hasta ferretería el Herediano sobre Avenida 7 hasta finalizar en Condominio los Hidalgos.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 603.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 603, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 11:00 horas a las 14:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos

los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

Igz

